Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Prórroga de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

IV.- Que DANIEL VERA AGUAYO, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el [redacted]

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a DANIEL VERA AGUAYO, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el estado de Nayarit en relación con la solicitud de que se trata, y de acuerdo con la Opinión Técnica número 111/2016 de fecha 08 de junio de 2016, se constató lo siguiente:

I.- Que la solicitud que da origen a la presente autorización, fue suscrita por "EL PERMISIONARIO", quien pretende obtener la prórroga del permiso transitorio NAY-025/16, otorgado a su favor.

II.-. Que la solicitud de prórroga de permiso transitorio fue presentada antes del vencimiento del permiso transitorio NAY-025/16 de que se trata, y dentro del plazo exigido para tal efecto por el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que se considera presentada oportunamente.

III.- Que ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de "EL

PERMISIONARIO"; en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de su carácter de permisionaria y ocupante de un bien inmueble federal. Lo anterior no limita para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad realizó en su solicitud; o bien, para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general, actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita; así como de que en términos de la presente resolución, solicite documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo. En términos de lo anterior, se cumple con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

IV.- Que en el expediente en estudio, obra copia al carbón del recibo bancario de pago de derechos de fecha 02 de junio de 2016, por el monto de $1,133.00 (Mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de prórroga de Permiso Transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos; copia del recibo bancario, por el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie permisionada, por un monto de $368.91 (Trecientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N), por el período del año 2016, en términos del artículo 232-C de la misma Ley, deposita a la Secretaria de Administracion y Finanzas del gobieron del estado de Nayarit, Nayarit.

V.- Que la superficie que ocupa "EL PERMISIONARIO" es igual a la originalmente otorgada con las coordenadas siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	446323.5000	2296947.5000
2	446323.5000	2296950.5000
3	446326.5000	2296950.5000
4	446326.5000	2296947.5000

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Nayarit;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a favor de **EL PERMISIONARIO**, la prórroga del permiso transitorio **NAY-025/16**, respecto de una superficie de 9.00 m^2 de zona federal maritimo terrestre localizada al costado izquierdo de la escollera sur de Punta de Mita en la playa El Anclote, en la localidad de Emiliano Zapata, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para uso de: *Renta de buggies, kayaks y tablas de surf, y la instalación de un toldo tubular con techo de lona de 3 x 3 metros, una mesa y una silla de plástico, dentro de la superficie permisionada*; que, para los efectos de la determinación de pago de los derechos que deberá realizar "EL PERMISIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como de uso **general.**

La prórroga del Permiso Transitorio **NAY-025/16** que se autoriza, tendrá una vigencia de: **90 Noventa días naturales**, los cuales serán a partir del día **24 de junio de 2016 al 22 de septiembre de 2016**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva la presente.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **NAY-025/16**, por lo que "EL PERMISIONARIO" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso transitorio **NAY-025/16**, en lo que no se oponga a la presente.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Expediente: 138-2445/16
C.A.: 138.27S.714.1.9-2395/2016
Bitácora: 18/K0-0018/06/16
Resolución Número: 081/16

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, , los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente instrumento jurídico.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente instrumento jurídico, dentro de la vigencia establecida en el resolutivo **PRIMERO.**

SEXTO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Delegación Federal de "LA SECRETARÍA", es el ubicado en Av. Allende 110 Ote., 2° piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

C. c. p.: Expediente